

ACUERDO 007/SO/21-01-2016

MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2016. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral, como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
3. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, fue aprobado el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante al Acuerdo INE/CG350/2014.

6. En virtud de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a formular el proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los presentes, las Consejeras Electorales Alma Delia Eugenio Alcaraz y Rosio Calleja Niño, así como el Consejero Electoral René Vargas Pineda.
7. En la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 002/SO/20-01-2016, mediante el que se aprueba el financiamiento público para el año 2016, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas; habiéndose determinado para actividades ordinarias permanentes para el presente ejercicio fiscal, la cantidad de **\$115,225,913.65 (ciento quince millones doscientos veinticinco mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.)**.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalarán las reglas a que se sujetará su financiamiento, los límites a sus erogaciones, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes en las sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. Que el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General de Partidos) establece que además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- III. Que los artículos 56 de la Ley General de Partidos y 138 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral local), prevén que el financiamiento que no provenga de erario público tendrá las siguientes modalidades:
- a) **Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;**

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

IV. Que el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley Electoral Local prevé que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) **Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;**

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) **Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y**

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

V. Que el artículo 278, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que los partidos políticos deberán dar aviso al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre los tipos de aportaciones, montos y frecuencia con los que los militantes realizarán aportaciones al partido político, dentro de los **primeros quince días de cada ejercicio fiscal**.

VI. Que durante el año dos mil dieciséis no se llevará a cabo un proceso electoral local en esta entidad, por lo que no resulta aplicable determinar límites de financiamiento privado para precandidatos, candidatos y simpatizantes, puesto que como se establece en el precitado artículo 138, incisos b) y c) de la Ley Electoral Local son supuestos que solo se pueden dar

durante los procesos electorales (los que incluyen el desarrollo de precampañas y campañas).

VII. Que en aplicación a lo dispuesto por en el artículo 138, segundo párrafo inciso a), de la Ley Electoral Local, el correspondiente 2% del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal 2016, que podrán aportar los militantes como monto anual, equivale a la cantidad de **\$2,304,518.27 (dos millones trescientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N.)**, tomando en cuenta que el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes aprobado mediante Acuerdo 002/SO/20-01-2016, fue de \$115,225,913.65 (ciento quince millones doscientos veinticinco mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.).

VIII. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 segundo párrafo, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 131 de la Ley Electoral Local.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 primer párrafo, 175 y 180 de la Constitución Política del Estado; 138, 180 y 188 fracciones II, XVI, LXXI, LXXX y LXXXI, 279 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2,304,518.27 (dos millones trescientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N.)**, equivalente al dos por ciento del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos así como la frecuencia de las aportaciones de sus militantes, de conformidad con establecido en el considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas durante el presente año.

CUARTO. Los partidos políticos deberán informar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, los montos mínimos y máximos así como la frecuencia de las aportaciones de sus militantes, en el plazo establecido en el considerando V del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. MARISELA REYES REYES


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. FELIPE ARTURO SANCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. MARCOS ZALAZAR RODRIGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXCIO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA**




**C. LORENA NAVA OJENDIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACUERDO 007/SO/21-01-2016 MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2016.

